

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL - VERBAL.
DEMANDANTES: DELÍ DEYANIRA ALFARO TOMBE Y OTRO
DEMANDADOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.
LL. EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 190013103002-2023-00175-00

ASUNTO: RENUNCIA A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENOMINADA “EL CONTRATO DE SEGURO INSTRUMENTALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1000030 NO OFRECE COBERTURA PARA FRIMAC S.A.”.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el expediente, de manera formal me dirijo a su despacho, para proceder a **RENUNCIAR A LA EXPECIÓN DE MÉRITO PROPUESTA EN EL ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GRANTÍA**, denominada “*EL CONTRATO DE SEGURO INSTRUMENTALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1000030 NO OFRECE COBERTURA PARA FRIMAC S.A.*”, la cual fue incluida dentro de la contestación al llamamiento en garantía, radicado ante su despacho el día 20 de marzo del 2024.

En consideración a la renuncia de la excepción antes señalada, cabe destacar que el Código General del Proceso, en su Artículo 316, contempla la posibilidad de acceder a dicha figura, ya que el mismo dispone lo siguiente:

“(…) **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales:** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (…).” *(negrillas y subrayado propios)*

Así las cosas, y encontrando que la renuncia y/o desistimiento de la excepción denominada “**EL CONTRATO DE SEGURO INSTRUMENTALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO No.**

1000030 NO OFRECE COBERTURA PARA FRIMAC S.A.”, se presenta conforme a la norma procesal inserta en el Art. 316 del CGP, solicito al despacho lo siguiente:

PETICIÓN

Declarar el desistimiento y/o renuncia exclusivamente de la excepción de mérito formulada contra el llamamiento en garantía y que se denominó: **“EL CONTRATO DE SEGURO INSTRUMENTALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1000030 NO OFRECE COBERTURA PARA FRIMAC S.A.”**, formulada por parte de SBS Seguros Colombia S.A., dentro del escrito de la contestación al llamamiento en garantía, radicado ante su despacho el día 20 de marzo del 2024.

Adjunto constancia de radicación del escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.